



Quibdó, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	RODOLFO AGUIRRE SEPULVEDA y MARIA ARMELINA URREGO
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00036-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.211 de 2022
Decisión:	Se admite la presente demanda y se dictan otras órdenes.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección territorial Apartado (UAEGRTD) a favor de los señores **RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA y MARÍA ARMELINA URREGO**, en su condición de víctima de abandono y despojo respecto del predio denominado “**LA CHILAPA**”, ubicado en la vereda Mil Pesares, corregimiento de Nuevo Oriente, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-30934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, con cédula catastral 083720019000000500049000000000, con un área georreferenciada de 79 hectáreas y 1286 M2. ello según Informe de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD.

Se pone de presente que el predio denominado “**LA CHILAPA**” fue objeto de adjudicación por el **INCORA** a favor del señor **RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA**, mediante Resolución 2473 del 09/09/1992, actuación que se encuentra registrada en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-30934 de la Oficina de Registros e Instrumentos públicos de Turbo- Antioquia.

El predio LA CHILAPA, de propiedad del señor RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada de 79 hectáreas y 1286 M2. ello según el Informe de Georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LA CHILAPA, solicitado en restitución las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID_PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
295279	7° 29' 34,049" N	76° 44' 17,198" W	1.321.214,705	706.232,650
295278	7° 29' 37,845" N	76° 44' 15,109" W	1.321.331,035	706.297,450
295277	7° 29' 43,606" N	76° 44' 11,607" W	1.321.507,559	706.406,008
295276	7° 29' 47,947" N	76° 44' 08,625" W	1.321.640,491	706.498,348

295275	7° 29' 53,777" N	76° 44' 04,929" W	1.321.819,117	706.612,859
295273	7° 29' 58,317" N	76° 44' 01,165" W	1.321.958,033	706.729,231
295274	7° 30' 04,208" N	76° 43' 55,254" W	1.322.138,092	706.911,742
295293	7° 30' 00,400" N	76° 43' 55,757" W	1.322.021,085	706.895,601
2952921	7° 29' 55,936" N	76° 43' 52,801" W	1.321.883,232	706.985,488
295292	7° 29' 50,167" N	76° 43' 51,736" W	1.321.705,639	707.017,110
295291	7° 29' 47,328" N	76° 43' 49,591" W	1.321.617,924	707.082,426
295290	7° 29' 41,203" N	76° 43' 48,478" W	1.321.429,374	707.115,437
295289	7° 29' 36,197" N	76° 43' 52,828" W	1.321.276,238	706.980,985
295288	7° 29' 29,013" N	76° 43' 53,343" W	1.321.055,385	706.963,857
295287	7° 29' 21,399" N	76° 43' 53,937" W	1.320.821,358	706.944,213
295286	7° 29' 14,854" N	76° 43' 54,408" W	1.320.620,165	706.928,537
295285	7° 29' 14,050" N	76° 43' 58,015" W	1.320.596,103	706.817,688
295284	7° 29' 12,660" N	76° 44' 04,940" W	1.320.554,662	706.604,870
295283	7° 29' 14,642" N	76° 44' 06,379" W	1.320.615,865	706.561,096
295282	7° 29' 20,448" N	76° 44' 11,063" W	1.320.795,306	706.418,388
295281	7° 29' 20,807" N	76° 44' 11,188" W	1.320.806,365	706.414,622
295280	7° 29' 27,434" N	76° 44' 13,381" W	1.321.010,563	706.348,563
MAGNA – SIRGAS			MAGNA COLOMBIA BOGOTA	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

NORTE:	Partiendo desde el punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), en línea recta que pasa por los puntos 295278, 295277, 295276, 295275, 295273, en dirección nororiente hasta llegar al punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), colindando con el señor ALFONSO POSADA, en una distancia de 1152,03 mt
ORIENTE	Partiendo desde el punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), en línea quebrada que pasa por los puntos 295293, 2952921, 295292, 295291, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 295290 (1321429,37 N ; 707115,43 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA y RÍO TUMARADOCITO, en una distancia de 763,85 mt. Siguiendo en línea quebrada y pasando por los puntos 295289,295288,295287, hasta llegar al punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA, en una distancia de 658,16 mt.
SUR	Partiendo desde el punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), en línea recta en dirección Suroccidente, pasando por el punto 295285, hasta llegar al punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), colindando con el señor JUAQUIN ALIRIO HIGUITA, en una distancia de 330,25 mt.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), en línea recta que pasa por los puntos 295283,295281, 295282,295280 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), colindando con el señor ISRAEL USUGA, en una distancia de 765,57 mt.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras frente al predio **LA CHILAPA** en el punto 3.4 folio 19 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de

protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo del área reclamada con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de restitución estima necesario con base en la ubicación georreferenciada determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

En este orden de ideas, en ITP de fecha 28/06/2022 aportado en la solicitud, se evidencia lo siguiente:

Parques nacionales naturales: 0 has 0 M²; **Reserva Forestal Protectoras Nacionales y Regionales** en 79 has 1286 M²; **Parques Naturales Regionales:** 0 has 0 M²; **Distritos de manejo integrado nacionales y regionales:** 0 has 0 M²; **AMBIENTALES:** Humedales 0 has 0 M²; Territorios étnicos: 0 has 0 M²; Minería: 0 has 0 M²; Hidrocarburos: 0 has 0 M²; **AMENAZAS Y RIESGOS:** 79 has 1286 M² Inundación alta CORPOURABÁ.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETS): 0 has 0 M²

Del escrito de la demanda se observa el punto 1.2 folio 6 de la solicitud un capítulo que se denomina “**De la situación actual del predio y la identificación de terceros**”, en este se menciona a los señores **GLORIA ELENA SIERRA LUNA, JUAN GONZALO SIERRA MORENO y RUBEN DARIO SIERRA MORENO**, quienes según Folio de Matricula Inmobiliario número **034- 30934** de la ORIP de Turbo – Antioquia, dichas personas figuran como últimas propietarias inscritas en el Folio en mención, lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite

Para efectos de la notificación y vinculación de las personas antes mencionadas se requerirá a la UAEGRTD para que adelante dicho trámite de acuerdo a lo dispuesto para tal fin de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 es decir por el medio más expedito posible, ello en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 artículo 8.

Encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ, a través de apoderada judicial, a favor del señor **RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA** y **MARIA ARMELINA URREGO** en su condición de víctima de despojo respecto del predio denominado **“LA CHILAPA”**, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-30934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia,

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LA CHILAPA, solicitado en restitución las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID_PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
295279	7° 29' 34,049" N	76° 44' 17,198" W	1.321.214,705	706.232,650
295278	7° 29' 37,845" N	76° 44' 15,109" W	1.321.331,035	706.297,450
295277	7° 29' 43,606" N	76° 44' 11,607" W	1.321.507,559	706.406,008
295276	7° 29' 47,947" N	76° 44' 08,625" W	1.321.640,491	706.498,348
295275	7° 29' 53,777" N	76° 44' 04,929" W	1.321.819,117	706.612,859
295273	7° 29' 58,317" N	76° 44' 01,165" W	1.321.958,033	706.729,231
295274	7° 30' 04,208" N	76° 43' 55,254" W	1.322.138,092	706.911,742
295293	7° 30' 00,400" N	76° 43' 55,757" W	1.322.021,085	706.895,601
2952921	7° 29' 55,936" N	76° 43' 52,801" W	1.321.883,232	706.985,488
295292	7° 29' 50,167" N	76° 43' 51,736" W	1.321.705,639	707.017,110
295291	7° 29' 47,328" N	76° 43' 49,591" W	1.321.617,924	707.082,426
295290	7° 29' 41,203" N	76° 43' 48,478" W	1.321.429,374	707.115,437
295289	7° 29' 36,197" N	76° 43' 52,828" W	1.321.276,238	706.980,985
295288	7° 29' 29,013" N	76° 43' 53,343" W	1.321.055,385	706.963,857
295287	7° 29' 21,399" N	76° 43' 53,937" W	1.320.821,358	706.944,213
295286	7° 29' 14,854" N	76° 43' 54,408" W	1.320.620,165	706.928,537
295285	7° 29' 14,050" N	76° 43' 58,015" W	1.320.596,103	706.817,688
295284	7° 29' 12,660" N	76° 44' 04,940" W	1.320.554,662	706.604,870
295283	7° 29' 14,642" N	76° 44' 06,379" W	1.320.615,865	706.561,096
295282	7° 29' 20,448" N	76° 44' 11,063" W	1.320.795,306	706.418,388
295281	7° 29' 20,807" N	76° 44' 11,188" W	1.320.806,365	706.414,622
295280	7° 29' 27,434" N	76° 44' 13,381" W	1.321.010,563	706.348,563
MAGNA – SIRGAS			MAGNA COLOMBIA BOGOTA	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

NORTE:	Partiendo desde el punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), en línea recta que pasa por los puntos 295278, 295277, 295276, 295275, 295273, en dirección nororiente hasta llegar al punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), colindando con el señor ALFONSO POSADA, en una distancia de 1152,03 mt
ORIENTE	Partiendo desde el punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), en línea quebrada que pasa por los puntos 295293, 2952921, 295292, 295291, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 295290 (1321429,37 N ; 707115,43 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA y RÍO TUMARADOCITO,

	en una distancia de 763,85 mt. Siguiendo en línea quebrada y pasando por los puntos 295289,295288,295287, hasta llegar al punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA, en una distancia de 658,16 mt.
SUR	Partiendo desde el punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), en línea recta en dirección Suroccidente, pasando por el punto 295285, hasta llegar al punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), colindando con el señor JUAQUIN ALIRIO HIGUITA, en una distancia de 330,25 mt.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), en línea recta que pasa por los puntos 295283,295281, 295282,295280 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), colindando con el señor ISRAEL USUGA, en una distancia de 765,57 mt.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Turbo - Antioquía, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-30934 ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país lo disposición, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio denominado “**LA CHILAPA**”, ubicado en el Municipio de Riosucio-Chocó, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 034-30934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio LA CHILAPA, solicitado en restitución las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS				
ID_PTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD	LONGITUD	Y	X
295279	7° 29' 34,049" N	76° 44' 17,198" W	1.321.214,705	706.232,650
295278	7° 29' 37,845" N	76° 44' 15,109" W	1.321.331,035	706.297,450
295277	7° 29' 43,606" N	76° 44' 11,607" W	1.321.507,559	706.406,008
295276	7° 29' 47,947" N	76° 44' 08,625" W	1.321.640,491	706.498,348
295275	7° 29' 53,777" N	76° 44' 04,929" W	1.321.819,117	706.612,859
295273	7° 29' 58,317" N	76° 44' 01,165" W	1.321.958,033	706.729,231
295274	7° 30' 04,208" N	76° 43' 55,254" W	1.322.138,092	706.911,742
295293	7° 30' 00,400" N	76° 43' 55,757" W	1.322.021,085	706.895,601
2952921	7° 29' 55,936" N	76° 43' 52,801" W	1.321.883,232	706.985,488
295292	7° 29' 50,167" N	76° 43' 51,736" W	1.321.705,639	707.017,110
295291	7° 29' 47,328" N	76° 43' 49,591" W	1.321.617,924	707.082,426
295290	7° 29' 41,203" N	76° 43' 48,478" W	1.321.429,374	707.115,437
295289	7° 29' 36,197" N	76° 43' 52,828" W	1.321.276,238	706.980,985
295288	7° 29' 29,013" N	76° 43' 53,343" W	1.321.055,385	706.963,857
295287	7° 29' 21,399" N	76° 43' 53,937" W	1.320.821,358	706.944,213
295286	7° 29' 14,854" N	76° 43' 54,408" W	1.320.620,165	706.928,537
295285	7° 29' 14,050" N	76° 43' 58,015" W	1.320.596,103	706.817,688
295284	7° 29' 12,660" N	76° 44' 04,940" W	1.320.554,662	706.604,870
295283	7° 29' 14,642" N	76° 44' 06,379" W	1.320.615,865	706.561,096
295282	7° 29' 20,448" N	76° 44' 11,063" W	1.320.795,306	706.418,388
295281	7° 29' 20,807" N	76° 44' 11,188" W	1.320.806,365	706.414,622
295280	7° 29' 27,434" N	76° 44' 13,381" W	1.321.010,563	706.348,563
MAGNA – SIRGAS			MAGNA COLOMBIA BOGOTA	

Del mismo modo señala como linderos del predio los siguientes:

NORTE:	Partiendo desde el punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), en línea recta que pasa por los puntos 295278, 295277, 295276, 295275, 295273, en dirección nororiente hasta llegar al punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), colindando con el señor ALFONSO POSADA, en una distancia de 1152,03 mt
ORIENTE	Partiendo desde el punto 295274 (1322138,09 N ; 706911,742 E), en línea quebrada que pasa por los puntos 295293, 2952921, 295292, 295291, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 295290 (1321429,37 N ; 707115,43 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA y RÍO TUMARADOCITO, en una distancia de 763,85 mt. Siguiendo en línea quebrada y pasando por los puntos 295289,295288,295287, hasta llegar al punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), colindando con el señor HONORIO HIGUITA, en una distancia de 658,16 mt.
SUR	Partiendo desde el punto 295286 (1320620,16 N ; 706928,53 E), en línea recta en dirección Suroccidente, pasando por el punto 295285, hasta llegar al punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), colindando con el señor JUAQUIN ALIRIO HIGUITA, en una distancia de 330,25 mt.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 295284 (1320554,66 N ; 706604,87 E), en línea recta que pasa por los puntos 295283,295281, 295282,295280 en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 295279 (1321214,70 N ; 706232,65 E), colindando con el señor ISRAEL USUGA, en una distancia de 765,57 mt.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o



de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local de Riosucio con amplia difusión en el corregimiento que se encuentra el predio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la partemotiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, quien deberá remitir a este estradola constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio Riosucio-Chocó y al Personero municipal de esa localidad, manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: VINCÚLESE Y CÓRRASE en calidad de titular de derecho real de dominio como consta en los Folios de matrícula inmobiliaria 034-30934 "LA CHILAPA" de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Turbo y que identifican registralmente el predio objeto de reclamación a las siguientes personas: JUAN GONZALO SIERRA MORENO, RUBEN DARIO SIERRA MORENO y GLORIA HELENA SIERRA LUNA.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda se practicará conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículos 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, pudiéndose practicar a través de la virtualidad ello de conformidad con los parámetros establecidos la Ley 2213 del 2022 artículo 8. Esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

NOVENO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN REGIONAL DE URABÁ (CORPOURABA)** la



iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre los territorios objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del Informe Técnico de Georreferenciación y el predial.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de los señores RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA y MARIA ARMELINA URREGO que hoy se presentan como reclamantes de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbo- Antioquia, para que se sirva informar si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO TERCERO: COMUNÍQUESE Y VINCÚLESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución al señor RODOLFO AGUIRRE SEPÚLVEDA, acto realizado mediante Resolución No. 2473 de septiembre 09/1992, para que se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto de los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA



DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Riosucio-Chocó, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense por Secretaría los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, como apoderada principal a la doctora VERONICA BEDOYA VERONA con C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.S.J. y como apoderadas suplentes a la doctora STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMENEZ con C.C. 32.271.314 y T.P. 135.282 C.S.J., CAROLINA PALACIO HIDALGO, con C.C. 1017.143.863 y T.P. 228.521 C.S.J.; NIDIA OFELIA MEJIA AGUALIMPIA con C.C. 55.245.616 y T.P. 153.339 C.S.J., para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 00835 del 23 de junio de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

DÉCIMO SEXTO: ASOCIAR a los apoderados al proceso por conducto del técnico en sistemas de este despacho a través de los correos stibiliz.marmolejo@restituciondetierras.gov.co veronica.bedoya@restituciondetierras.gov.co carolina.palacio@restituciondetierras.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 78 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 10 de octubre 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50788b4e684e4ec58748c5aa53cc2ac33adca609c594e2daa5788a0990ff4140**

Documento generado en 09/10/2022 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>